



Resolución Directoral

N° 00525-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 2 de octubre de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 01252-2025-ENSFJMA/DG, de fecha 29 de setiembre del 2025, remitido por la Dirección General, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente MPT2025-EXT-0046349 de fecha 10 de marzo de 2025, la administrada Jury Carla Medina Uribe presenta recurso de nulidad parcial de oficio contra la Resolución Directoral N° 00106-2025-ENSFJMA/DG-SG de fecha 26 de febrero de 2025;

Que mediante Resolución Directoral N° 00106-2025-ENSFJMA/DG-SG de fecha 26 de febrero de 2025, **SE RESUELVE: APROBAR EL CONTRATO**, en plaza vacante a la docente de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas a la doctora Jury Carla Medina Uribe desde el 01/03/2025 hasta el 31/07/2025 y otros considerandos;

Que, de la calificación del escrito presentado, se concluye que: a) Cumple con los requisitos previstos en el artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la calidad de firme del acto que se cuestiona y la competencia del órgano superior; y b) fue presentado dentro del plazo de dos (2) años de notificado “La Resolución Directoral cuestionada” conforme lo previsto en el numeral 213.3 del artículo 213 del “TUO de la LPAG”;

Que, la administrada argumenta que la plaza a la que postuló y resultó ganadora era una plaza orgánica y, en consecuencia, le correspondería un vínculo laboral permanente y no un contrato por semestre. Asimismo, solicitó se le reconozca bajo la normativa del Decreto Legislativo N° 276 y en la categoría remunerativa que ella considera aplicable por su perfil académico;

Que, del estudio de autos se advierte que la recurrente manifiesta corresponderle el nombramiento permanente por tratarse de una plaza orgánica, sin

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0046349

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 949479



embargo, debe precisarse que la Ley N.^o 30512 regula el ingreso y permanencia de los docentes en las Escuelas de Educación Superior, estableciendo que el nombramiento únicamente procede mediante concursos convocados por el Ministerio de Educación y autorizados presupuestalmente por el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, la Resolución de Secretaría General N.^o 40-2017-MINEDU, que regula los procesos de contratación docente en las Escuelas e Institutos Superiores, dispone que las plazas, aun cuando sean orgánicas, pueden ser convocadas para contrato cuando corresponda, sin que ello genere derecho a nombramiento. En ese sentido, haber resultado ganadora en una convocatoria de contratación no otorga, por sí mismo, derecho automático a nombramiento.

Que, el artículo 5.2.8 de la Resolución de Secretaría General N.^o 40-2017-MINEDU establece que "**el contrato no será menor de un mes (30 días) ni excederá el periodo presupuestal.**" Esto confirma que los contratos de los docentes no pueden extenderse más allá de lo que permite el periodo presupuestal aprobado. Por lo tanto, los contratos docentes deben ser renovados anualmente o semestralmente, según lo que autorice el presupuesto aprobado, y esto no implica un nombramiento permanente.;

Que, en relación con el cuestionamiento sobre la vigencia semestral del contrato, corresponde indicar que la convocatoria pública 2025-I fue diseñada expresamente para cubrir plazas vacantes mediante contratos semestrales, conforme al calendario académico y a lo previsto en la Resolución de Secretaría General N.^o 40-2017-MINEDU. Por lo tanto, la Resolución Directoral N^o 106-2025 consignó correctamente la vigencia del contrato del 01 de marzo al 31 de julio de 2025, sin que ello constituya irregularidad o desnaturalización de la plaza;

Que, sobre la pretensión de ser reconocida bajo el Decreto Legislativo N.^o 276, cabe precisar que dicha norma regula la carrera administrativa general, la cual no es aplicable a los docentes de Institutos y Escuelas Superiores, quienes se encuentran bajo el régimen especial de la Ley N^o 30512. Por lo tanto, invocar el D.Leg. 276 para sustentar derechos laborales en este contexto resulta jurídicamente improcedente;

Que, de conformidad, con el INFORME 00241-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, en cuanto a la solicitud de ser ubicada en la categoría remunerativa 5, debe señalarse que la Ley N.^o 30512 establece un sistema de categorías, señalando expresamente que los docentes contratados inician en la categoría 1, sin importar su formación académica, salvo disposición expresa en contrario emitida por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, no corresponde reconocer la categoría 5 solicitada por la recurrente, dado que ello desbordaría el marco legal y presupuestal aplicable.

Que, sobre la aplicación de la Resolución Viceministerial N^o 141-2024-MINEDU, es importante precisar que esta regula un proceso excepcional de nombramiento extraordinario, el cual requiere convocatoria expresa por parte del Ministerio de Educación. En el presente caso, la convocatoria fue de contratación docente temporal, por lo que no resulta aplicable invocar dicha norma para transformar un contrato en nombramiento.

Que, de conformidad con el INFORME 00056-2025-ENSFJMA/DG-OAJU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al alegato basado en la Ley N^o

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0046349

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 949479

31998 y el Decreto Supremo N° 239- 2024-EF, corresponde señalar que la Ley N° 31998 únicamente cambia la denominación de la Escuela Nacional de Folklore a Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, sin otorgar efectos automáticos de nombramiento ni de reconocimiento de categorías remunerativas.

Que, conforme a los fundamentos expuestos del INFORME 00241-2025-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, INFORME 00056-2025-ENSFJMA/DG-OAJU y de conformidad con la Ley N° 30512 “Ley de Institutos y Escuelas Superiores y de la Carrera Pública de sus Docentes” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; TUO de la Ley de Procedimiento Administrativos Generales – Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y, Resolución Directoral Regional N° 00508-2025-DRELM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad parcial de oficio presentada por la señora Jury Carla Medina Uribe, contra la Resolución Directoral N° 00106-2025-ENSFJMA/DG-SG del 26 de febrero de 2025.

Artículo 2.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a la interesada y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas

Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0046349

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 949479